

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Rudiberto Recio.

Expediente: 226/2013.

Consejero Instructor: Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 226/2013, promovido por el Rudiberto Recio en contra del Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha veintitres (23) de octubre del dos mil trece (2013), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Rudiberto Recio, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00358713 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

*"Relación de proveedores a los que se les adeuda desde el año 2010 al mes de octubre de 2013; nombre de la empresa o persona física, cantidad que le adeudan, desde cuando, y porque servicio o bien es la deuda".*

**SEGUNDO. PRÓRROGA.** El día veinte (20) de noviembre del dos mil trece (2013) el sujeto obligado documenta la prórroga derivada de que se esta realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.



**TORREÓN**  
gentetrabajando

Dirección General de Contratación Municipal  
Torreón, Coah. A 20 de noviembre del 2013  
OFICIO No. CMT 2050/2013/0913/499  
Asunto: Prórroga  
Clasificación Pública  
Folio: 00358713  
Expediente: ITM 460/2013

ESTIMADO SOLICITANTE

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INF COAHUILA con número de folio 00358713, donde solicita: **Relación de proveedores a los que se les adeuda desde el año 2010 al mes de octubre de 2013, nombre de la empresa o persona física, cantidad que le adeudan desde cuando, y por que servicio o bien es la deuda.**

Derivado de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se determina una **prórroga** excepcional por (10) diez días hábiles para localizar la información antes mencionada.

Con dicha próroga se interrumpe el plazo de 20 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.

ATENTAMENTE

  
LIC. LOURDES DELGADO BUSTAMANTES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

Este documento es una copia electrónica de un documento original. No tiene validez legal si no es firmado por el titular de la unidad de transparencia municipal.

**TERCERO. RESPUESTA.** El día veintiseis (26) de noviembre del dos mil trece (2013), a través del sistema electrónico, se recibió la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón en la cual expone:



Dirección General de Contraloría Municipal  
Torreón, Coah. A 26 de noviembre del 2013  
OFICIO No. CMT 2064/26112013/400  
Asunto: Respuesta a solicitud de información  
Clasificación Pública  
Folio. 00358713  
Expediente UTM-400/2013

**APRECIABLE SOLICITANTE:**

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada en portal INFOCOAHUILA con número de folio 00358713, donde solicita: *Relación de proveedores a los que se les adeuda desde el año 2010 al mes de octubre de 2013, nombre de la empresa o persona física, cantidad que se adeuda, desde cuanto, por que servicio o tipo de deuda.*

De conformidad con el Artículo 100 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila me permito informarle que se recibieron oficio por parte de la Coordinación del Departamento de Contabilidad en el cual se da respuesta a la solicitud mencionada en el párrafo anterior.

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

**ATENTAMENTE**



LIC. LOURDES DELGADO TRASPALACIOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.c.p. Ing. Laura Villarreal Navarro/Contralor Municipal  
c.c.p. Archivo



OFICIO DE/550/2013  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. LOURDES DELGADILLO TRESPALCIOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL  
Presente.-

En contestación a su oficio número CMT-1804/23102013/400 de fecha 23 de Octubre del 2013, respecto a "Relación de Proveedores a los que se les adeuda desde el año 2010, al mes de Octubre de 2013, Nombre de la empresa o persona física, cantidad que le adeuda, desde cuando y por que servicio o bien es la deuda" a continuación me permito informarle lo siguiente:

Le informo que en estos momentos dentro nuestro Programa de Trabajo se están llevando a cabo movimientos de revisión, depuración y reclasificación contable que afectan estos rubros e imposibilitan otorgarle una información confiable con respecto a los mismos, solicitándole me sea otorgado más tiempo para la contestación de lo solicitado.

Esperamos cumplir con las expectativas en relación a su solicitud y en espera de que la información solicitada sea de conformidad, quedando a sus apreciables órdenes.

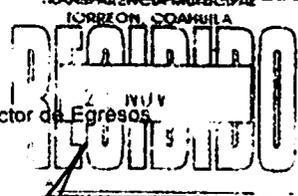
ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
TORREON, COAH., 22 DE NOVIEMBRE DEL 2013

C.P. JOSE OSVALDO ZARATE MONTOYA  
COORDINADOR DEL DPTO. DE CONTABILIDAD



MAOG/JOZM/msdr

c.c.p. C.P. Miguel Angel Ogazón Guerrero.- Director de Egresos  
c.c.p. Archivo



**CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN.** El día cuatro (04) de noviembre del dos mil trece (2013), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Rudiberto Recio**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

*"No proporciona la información solicitada".*

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día diez (10) de diciembre del dos mil trece (2013), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 226/2013. Además, dando vista al Ayuntamiento de Torreón, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

**SEXTO. CONTESTACIÓN.** El día trece (13) de diciembre del dos mil trece (2013), se recibió contestación por parte de la Lic. Lourdes Delgadillo Trespalacios, Titular de la Unidad de Transparencia Municipal del Ayuntamiento de Torreón, en la cual expone lo siguiente:



**TORREÓN**  
gentetrabajando

Dirección General de Contratación Municipal  
Torreón, Coah. A 73 de diciembre del 2013  
OFICIO No. CMT 2160/17122013/400  
Asunto: Admisión de Recurso  
Clasificación Pública  
Expediente ICAI 226/2013  
No. Recurso RR00016513  
Solicitud 00358713  
Expediente Interno 400/2013

**LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE**  
**SECRETARIO TÉCNICO ICAI:**

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00358713, en la cual solicita "Relación de proveedores a los que se les adeuda desde el año 2010 al mes de octubre del 2013, nombre de la empresa o persona física, cantidad que le adeudan, Cuentas por pagar, y por que servicios bienes o la deuda." al respecto le informo:

**Primero** - Esta Unidad de Transparencia, después de recibir la solicitud antes mencionada, envía oficio a la Dirección de Egresos con número de folio CMT 100423102013/400 para que brinden respuesta a dicha petición.

**Segundo** - Con fecha del 22 de noviembre de año en curso se recibió respuesta a la solicitud con folio de Contador de la Unidad de la Dirección de Egresos.

**Tercero** - Se recibió respuesta de 7 de diciembre a efecto de año en curso de los datos que se solicitan en el recurrente.

Se más por el momento, espero a la espera de la respuesta de la Unidad de Egresos de la Administración Municipal.

ATENTAMENTE  
  
LIC. LOURDES DE LA CRUZ PERALTA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.c.p. Ing. Lauro Villarreal Navarro/Contralor Municipal  
c.c.p. Archivo

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 111 y 08 fracción cuarta de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintitres (23) de octubre del dos mil trece (2013), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día veintiuno (21) de noviembre del dos mil trece (2013), y en virtud que la misma fue respondida y

notificada el día veinte (20) de noviembre del mismo año, según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día doce (12) de diciembre de dos mil trece (2013), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día cuatro (04) de diciembre de dos mil trece (2013), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Ahora bien, del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

***"Relación de proveedores a los que se les adeuda desde el año 2010 al mes de octubre de 2013; nombre de la empresa o persona física, cantidad que le adeudan, desde cuando, y porque servicio o bien es la deuda".***

El sujeto obligado en su respuesta señala que dentro de su Programa de Trabajo se están llevando a cabo movimientos de revisión, depuración y reclasificación contable que afectan estos rubros e imposibilitan otorgarles una información confiable con respecto a los mismos, solicitando que le sea otorgado mas tiempo para responder a lo solicitado.

Inconforme con la respuesta el recurrente, interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

***"No proporciona la información solicitada".***

Ahora bien, el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, a la letra dice:

***Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.***

***En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.***

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

El artículo 08 en su fracción cuarta de la anteriormente citada ley nos expone lo siguiente:

*Artículo 8.-Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:*

*IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;*

Si bien el sujeto obligado respondió en tiempo y forma a la solicitud del recurrente, esta no contenía nada de información acerca de la petición del solicitante, por lo que es de establecerse que si bien se pretendió dar respuesta al recurrente, no se ha garantizado el acceso a la información, puesto que la ciudadana aún no tiene acceso a lo solicitado.

Por lo tanto, y con fundamento en los artículos 111 y 08 fracción cuarta de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **REVOCAR** al sujeto obligado, para el efecto que se entregue la información solicitada por el recurrente y descrita en el presente expediente en la modalidad elegida por el recurrente que es entrega vía Infomex sin costo.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 108, 109, 120, 121 Y 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCAR** al Ayuntamiento de Torreón, para el efecto que se entregue la información solicitada por el recurrente descrita en el presente expediente en la modalidad elegida por el solicitante que es entrega vía Infomex sin costo.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

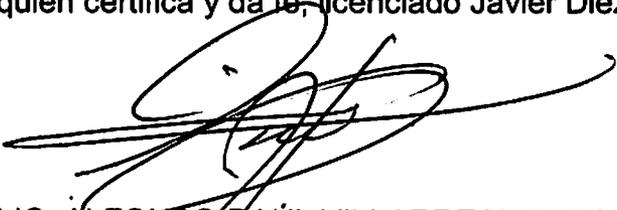
**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al

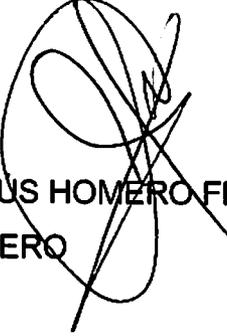
sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

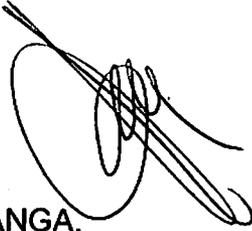
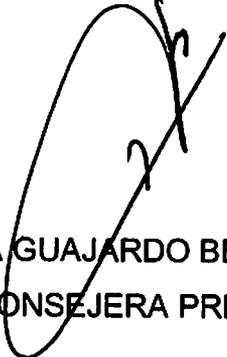
Siendo ponente el primero de los mencionados en la Centésima Onceava Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el día veinticuatro (24) de enero de dos mil catorce (2014), en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.  
CONSEJERO INSTRUCTOR



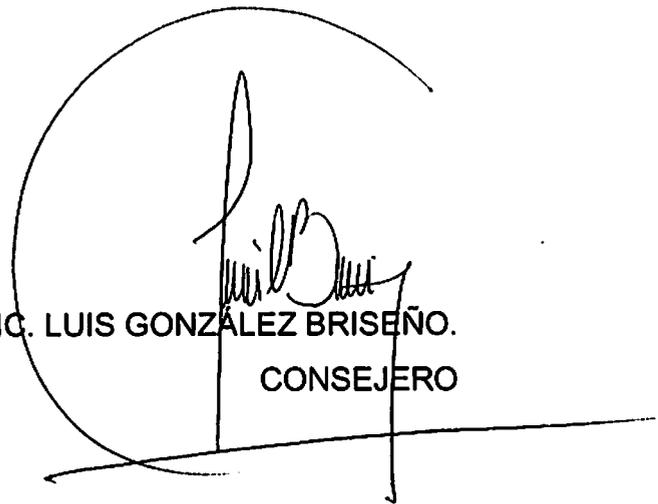
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.  
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.  
CONSEJERA PRESIDENTA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 226/2013.- SUJETO OBLIGADO.-AYUNTAMIENTO DE  
TORREÓN.- RECURRENTE.- C. RUDIBERTO RECIO.- CONSEJERO INSTRUCTOR.-  
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.\*\*\*\*\*

